ORDEN de 11 de mayo de 1979 por la que se autorizan Centros extranjeros en España. 14767

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes de autorización correspondientes a los Centros de enseñanza que a continuación se

indican,
Este Ministerio, vistos los informes de las Delegaciones Provinciales, a través de las que se han tramitado, y del Ministerio de Asuntos Exteriores, y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1110/1978, de 12 de mayo, sobre régimen de Centros extranjeros en España, ha resuelto:

Primero.—Autorizar con carácter provisional, y por el plazo de tres años, a los Centros cuyos datos se indican a continuación:

Provincia de Alicante

Municipio: Alfaz del Pi. Localidad: Alfaz del Pi. Denominación: «Sierra Bernia School». Domicilio: La Cañeta, San Rafael. Clasificación: Centro extranjero autorizado para impartir enseñanzas conforme al sistema educativo británico a alumnos

exclusivamente extranjeros.

Niveles educativos: Nursery, primary education (Infant y Junior) y secondary education.

Número de puestos escolares. 160.

Provincia de Baleares

Municipio: Palma de Mallorca. Localidad: Palma de Mallorca. Denominación: «Colegio Internacional Bellver». Domicilio: Calle Costa Ferrer, 10, Cala Mayor.

Clasificación: Centro extranjero autorizado para impartir en-señanza conforme al sistema educativo británico a alumnos

exclusivamente extranjeros.

Niveles educativos: Nursery, primary education (Infant y Ju-

y secondary education.

Número de puestos escolares: 140.

Municipio: Santa Eulalia del Río.
Localidad: Santa Eulalia del Río.
Denominación: «Morna Valley School».
Domicilio: C'an Toni des Curreu, Ses Minas, San Carlos.
Clasificación: Centro extranjero autorizado para impartir enseñanzas conforme al sistema educativo británico a alumnos exclusivamento extranjero. clusivamente extranjeros.

Niveles educativos: Nursery, primary education (Infant y Ju-

y secondary education.

Número de puestos escolares: 110.

Segundo.—Condicionar la obtención de la autorización definitiva a lo que resulte del informe que emita`la Inspección Británica en la nueva visita de inspección que necesariamente ha de tener lugar con anterioridad a la expiración del plazo concedido.

Lo que comunico a V. I. Dios guarde a V. I. Madrid, 11 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico.

ORDEN de 11 de mayo de 1979 por la que se autorizan Centros extranjeros en España. 14768

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes de autorización correspondientes a los Centros de enseñanza que a continuación se indican,

Este Ministerio, vistos los informes de las Delegaciones Provinciales, a través de las que se han tramitado, y los del Ministerios de Asuntos Exteriores español, y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1110/1978, de 12 de mayo sobre régimen de Centros extranjeros en España, ha resuelto autorizar los Centros extranjeros cuyos datos se indican a continuación:

Provincia de Las Palmas

Municipio: Las Palmas de Gran Canaria. Localidad: Tafira Alta.

Denominación: «The British School of Gran Canaria».

Domicilio: Carretera de Marzagan, sin número, Cruz de Mo-

Clasificación: Centro extranjero autorizado para impartir enseñanza conforme al sistema educativo británico a alumnos exclusivamente extranjeros.

Niveles educativos: Nursery, primary education (Infant y Junior) y secondary education. Número de puestos escolares: 150.

Provincia de Tenerife

Municipio: Puerto de la Cruz. Localidad: Puerto de la Cruz. Denominación: British Yeouard School.

Domicilio: Parque Taoro, sin número.

Clasificación: Centro extranjero autorizado para impartir enseñanza conforme al sistema educativo británico a alumnos exclusivamente extranjeros.

Niveles educativos: Nursery, primary education (Infant y Ju-

nior) y secondary education.

Número de puestos escolares: 215.

Provincia de Málaga

Municipio: Torremolinos, Localidad: Torremolinos. Denominación: Sunny View School. Domicilio: Cerro del Toril, sin número.

Clasificación: Centro extranjero autorizado para impartir en-señanza conforme al sistema educativo británico a alumnos exclusivamente extranjeros.

Niveles educativos: Nursery, primary education (Infant y Junior) y secondary education.

Número de puestos escolares: 200.

Lo que comunico a V. I. Dios guarde a V. I. Madrid, 11 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico.

MINISTERIO EDUCACION Y CIENCIA DE

ORDEN de 31 de marzo de 1979 por la que se autorizan Centros extranjeros en España. 14769

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes de autorización correspondientes a los Centros de enseñanza que a continuación se

pondientes a los centros de caracterista de las Delegaciones Provinciales, a través de las que se han tramitado, y los del Ministerio de Asuntos Esteriores, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1110/1978, de 12 de mayo, sobre régimen de Centros extranjeros en España, ha resuelto autorizar los Centros extranjeros en españa en esp jeros cuyos datos se indican a continuación:

Provincia de Madrid

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid.

Denominación. «Numont P.N.E.U. school».

Domicilio: Calle Parma, número 16.

Clasificación: Centro extranjero autorizado para impartir enseñanza conforme al sistema educativo británico a alumnos exclusivamente extranjeros.

Niveles educativos: Nursery, Primary Education (Infant y Junior).

Número de puestos escolares: 180.

Municipio: Madrid.

Localidad: Madrid.

Denominación: «Runnymede College». Domicilio: Calle del Arga, número 9.

Clasificación: Centro extranjero autorizado para impartir enseñanza conforme al sistema educativo británico a alumnos exclusivamente extranjeros.

Niveles educativos: Secondary education. Número de puestos escolares: 250.

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «St. Michael's Preparatory School». Domicilio: Avenida Comandante Franco, número 8.

Clasificación: Centro extranjero autorizado para impartir en-

señanza conforme al sistema educativo británico a alumnos exclusivamente extranjeros

Niveles educativos: Nursery, primary education (Infant y Junior).

Número de puestos escolares: 165.

Lo que comunico a V. I. Dios guarde a V. I. Madrid, 31 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario, Miguel Angel Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo, Sr. Secretario general Técnico.

ORDEN de 31 de marzo de 1979 por la que se autoriza un Centro extranjero en España. 14770

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de autorización de Centro extranjero en España presentado por la «Asomiación del Colegio Sueco» y tramitado por la Delegación Provincial de Madrid,

Este Ministerio, vistos los informes de la Delegación Provincial de Madrid y del Ministerio de Asuntos Exteriores, y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 110/1978, de 12 de mayo, sobre régimen de Centros extranjeros en España, ha resuelto:

Primero - Autorizar el Centro cuvos datos se indican a continuación:

Provincia de Madrid

Municipio: Alcobendas. Localidad: Alcobendas.

Denominación: «Colegio Sueco». Domicilio: Camino Ancho, 14, La Moraleja. Clasificación: Centro extranjero autorizado para impartir enseñanza conforme al sistema educativo sueco a alumnos españoles y extranjeros.

Niveles educativos: Förskola (Educación Preescolar) y Grundskola (Escuela Base, ocho primeros cursos). Número de puestos escolares: 200.

Segundo.—Aprobar para los alumnos españoles y extranjeros que cursen estudios en el «Colegio Sueco» de Madrid la siguiente tabla de equivalencias:

Sistema español		Sistema sueco
Educación	Preescolar	Förskola (Educa- ción Preescolar)
E. G. B.	1 · 2 · 3 · 4 · .	1 2 3 4 Grundskola (Escue la Base)
	5 · 6 · 7 · 8 ·	5

Tercero.—Autorizar al «Colegio Sueco» de Madrid para impartir enseñanzas del noveno curso de la Escuela Base y del Bachillerato suecos a alumnos exclusivamente de nacionalidad extranjera en tanto dicho Centro no solicite, y obtenga, autorización para impartir las enseñanzas correspondientes al bachillerato español a que se hace referencia en el Decreto 1110/1978, de 12 de mayo, sobre régimen de Centros extranjeros en España paña.

Lo que comunico a V. I. Dios guarde a V. I. Madrid, 31 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario, Miguel Angel Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo, Sr. Secretario general Técnico.

MINISTERIO DE TRABAJO

14771

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sin-dical de la Empresa «Compañía Industrial y de Abastecimientos, S. A. (CINDASA)».

Visto el Convenio Colectivo para la Empresa «Compañía Industrial y de Abastecimientos, S. A. (CINDASA)» y sus trabajadores.

Resultando que con fecha 8 de marzo de 1979 tuvo entrada en esta Dirección General un escrito de la Delegación Provincial de Trabajo de Tarragona al que se adjuntaba el Convenio Co-lectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, suscrito por el Comité de Empresa y la representación de la Empresa CIN-DASA, escrito en el que se indicaba haberse dictado providencia suspendiendo el procedimiento para reclamar las fichas esta-

disticas pertinentes;
Resultando que con fecha 23 de abril del año en curso fueron recibidas en esta Dirección General las hojas estadísticas

ron recibidas en esta Dirección General las hojas estadísticas necesarias, así como otros documentos de contabilidad complementarios correspondientes a la misma Empresa;

Resultando que a efectos de comprobar la posibilidad de realizar la homologación del Convenio por ajustarse a las prescripciones del Real Decreto-Ley 49/1978, de 26 de diciembre, sobre Política de Rentas y Empleo, se solicitó el informe oportuno del Gabinete de Asesoramiento Económico de este Centro Directivo, el cual lo emitió con fecha 2 de mayo actual en el sentido de que procede su homologación a tenor de los crite-

rios establecidos por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, sin que proceda su elevación a la misma por cuanto no se trata de Empresa del sector público ni de un colectivo cuyo total afectado supere la cifra de 500 trabajadores. Resultando que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 5.º.2, 5.º.3 y 7.º del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, la homologación se realiza con las advertencias necesarias en virtud del texto de los mismos;

Resultando que en la tramitación de este expediente se ban

sarias en virtud del texto de los mismos;
Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación;
Considerando que la competencia para conocer el expediente le viene atribuida a esta Dirección General por el Real Decreto 3287/1977, de 19 de diciembre; Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, así como por el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y por el artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974 que desarrolló la Ley anterior sobre Convenios Colectivos, en orden a homologar lo acordado por las partes en el Convenio y disponer, en su caso, su inscripción en el Registro y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»;
Considerando que los acuerdos objeto de estas actuaciones se ajustan a los preceptos reguladores contenidos en el Real Decreto-Ley 49/1978, de 26 de diciembre, sobre Política de Rentas y Empleo y a los del Real Decreto 217/1979, de 19 de enero, sobre homologación y no observándose en sus cláusulas contravención a disposiciones de derecho necesario, procede su homologación;
Vistos los preceptos legales citados y demás de general apli-

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «Compañía Industrial y de Abastecimientos, Sociedad Anónima (CIDANSA)», suscrito el 26 de enero de 1979, haciéndose la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en el artículo 5.º.2 y en el artículo 7.º del Real Decreto-Ley 43/1977, de 25 de noviembre.

Segundo.—Notificar esta Resolución a los representantes de los trabajodeses de la Empresa de Constitút Politaredore.

los trabajadores y de las Empresas en la Comisión Deliberadora, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 11 de diciembre de 1973 no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa, por tratarse de Resolución

homologatoria

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y su inscripción en el Registro correspondiente de esta Dirección General.

Madrid, 17 de mayo de 1979.—P. D., el Subdirector general de Ordenación del Trabajo, José Barrionuevo.

CONVENIO COLECTIVO PARA LA EMPRESA «COMPAÑIA IN-DUSTRIAL Y DE ABASTECIMIENTOS, S. A.» (CINDASA)

Artículo 1º Ambito_territorial.-El presente Convenio es de aplicación a todos los Centros de Trabajo que la Empresa tiene o pueda establecer durante su vigencia en todo el territorio nacional, excepto en aquellos Centros en que la mayoría de su personal manifieste expresamente su deseo de exclusión.

Art. 2.° Ambito personal.

a) Se extiende la aplicación del presente Convenio a la totalidad de los trabajadores de plantilla fija, cuyas relaciones jurídico-laborales vienen reguladas por la legislación vigente

en la materia.
b) No será de aplicación el presente Convenio al personal directivo a que hace referencia el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo.

Art. 3.º Vigencia y duración.—Se extiende para el presente Convenio, cualquiera que sea la fecha de su homologación oficial, desde el 1 de enero de 1979 hasta el 31 de diciembre del mismo año. Art. 4.º Organización.

Art. 4.º Organización.

a) Como norma general la organización práctica del trabajo en cada una de las secciones y dependencias de los Centros de Trabajo es facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa.

b) Jerarquía en el Trabajo.—Todo el personal debe observar la debida disciplina y obediencia a sus jefes respectivos, cumpliendo sus órdenes con la mayor exactitud, acatando las indicaciones que se le hagan, guardando en todo momento respeto y consideración a aquellos y a sus compañeros de trabajo. Asimismo, los superiores guardarán la debida consideración y respeto en sus relaciones con el personal a ellos subordinado.

c) Facultades de la Dirección de la Empresa.—La Empresa podrá adoptar los sistemas de racionalización, automatización y modernización que juzgue oportunos y necesarios para mejorar los métodos y la productividad, acelerando el proceso técnico, siempre que tales medidas no se opongan a las disposiciones vigentes en la materia en todo momento y que no perjudiquen los intereses económicos y morales de los trabajadores.

Son, además, facultades de la Dirección de la Empresa:

Son, además, facultades de la Dirección de la Empresa:

d) La exigencia de vigilancia, atención y diligencia en el cuidado de la maquinaria, utillaje, herramientas y muebles encomendados a los trabajadores.